



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 167 -2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 03 JUN. 2024

VISTO:

La **Opinión Legal Nº 222-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ**, de fecha 27 de mayo de 2024; el **Proveído Gerencial Nº 3094**, de fecha 21 de mayo de 2024; el **Informe Nº 399-2024-GRAP/07/D.R.ADM**, de fecha 21 de mayo de 2024; **Informe Nº 1053-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HHyE/LMT**, de fecha 17 de mayo de 2024, **Resolución Gerencial General Regional Nº 089-2019-GR.APURIMAC/GG** de fecha 06 de mayo de 2019; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, teniendo en consideración lo prescrito en el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, que, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución;

Que, por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, por otro lado cabe también precisar que, la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial, en el marco de la Directiva Nº 002-2015 SERVIR/GDSRH, Normas





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1057-2016-SERVIR/PE;

Que, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto;

Que, siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto;

Que, de conformidad a la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto para el sector público del ejercicio fiscal 2024 y ejercicio fiscales anteriores respectivamente, se ha contemplado una excepción a la prohibición de la incorporación de personal en el sector público por servicios personales en el sub Capítulo III medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, artículo 8° medidas en materia de personal 8.1 prohíbase la incorporación del personal en el sector público por servicios y el nombramiento salvo en los supuestos, k) el ingreso de personal por mandato de sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, respecto a la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 06 de mayo de 2019, con el fin de no colisionar, deberá **DEJARSE SIN EFECTO**, y emitir un nuevo acto resolutorio a efectos de que se proceda a evaluar el perfil de cada caso en particular, acordes al ROF y MOF del Gobierno Regional de Apurímac y finalmente viabilizar, el pedido a plazas orgánicas en forma progresiva de los demandantes, **dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;**

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la **Opinión Legal N° 222-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 27 de mayo de 2024**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutoria** de la conformación de la **"COMISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE REPOSICIÓN JUDICIAL,**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



167

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CON SENTENCIA DE COSA JUZGADA", de la Unidad Ejecutora: Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el artículo 2º, numeral 1, literal b), de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 23 de octubre del 2023, rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo de 2024, delega a la Gerencia General Regional la facultad de Aprobar directivas, instructivos, manuales, circulares y/u otros documentos de gestión interna que permitan la racionalización del gasto público y el manejo adecuado de los recursos públicos asignados por toda fuente de financiamiento a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Apurímac. Así como todo instrumento de carácter normativo que regule los actos de administración interna, elaboración y aprobación de documentos de gestión, trámites internos y lineamientos técnicos normativos y metodológicos, tendientes a agilizar y modernizar los procedimientos del Gobierno Regional de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27/03/2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el **Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la conformación de la **"COMISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE REPOSICIÓN JUDICIAL, CON SENTENCIA DE COSA JUZGADA"**, de la Unidad Ejecutora: Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; la misma que estará integrado por los siguientes:

MIEMBROS DEL COMITÉ	
01	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
02	Director de la Dirección de Asesoría Jurídica – Temas Legales
03	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón – Temas Administrativos
04	Jefe de la Oficina de Contabilidad
05	Sub Gerente de Presupuesto
EN CALIDAD DE VEEDORES	
01	Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac
02	Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 06 de mayo de 2019, y todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, los miembros del Comité, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

www.regiónapurimac.gob.pe
 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



CFAVGG
MOCH-DRAJ
SRobles

